

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

# BOLETIN

# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

### Gobierno Superior Político.

Circular núm. 1219.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Posadas se reclama la busca y captura del reo prófugo José Anton conocido por el Chel natural de S. Vicente de Alicante cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 10 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

#### SEÑAS.

Edad 19 á 20 años, estatura regular, color moreno, vestido con calzones de paño azul y chaleco de seda con botones de plata, alpargatas, y medias de lana, capote de monte listado con cenefa en la orilla.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1209.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde Cons-

titucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber á los contribuyentes de esta ciudad y forasteros hacendados y labradores en su término jurisdiccional; que habiendo concluido la Junta pericial la formacion del padron de riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año próximo de 1847, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 7 hasta el 14 del presente mes, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de sus liquidaciones y reclamar sobre ellas lo que les convenga, en inteligencia de que pasado dicho término no se oirán agravios de ninguna clase. Montoro 5 de Noviembre de 1846.—Pedro Camacho.—Ildefonso Medina, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodobar.

Circular núm. 1210.

D. José Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa

Hago saber: que concluidos los trabajos de la Junta pericial, se halla formado el padron de riqueza de esta villa para el año inmediato de 1847; en su consecuencia se encontrará de manifiesto en la Secretaría por el término de 8 dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial, á fin de que sea reconocido por

los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, y en dicho término manifiestan las reclamaciones y agravios, de que juzguen adolezca referido padron. Almodobar 4 de Noviembre de 1846.—José Lopez.—Antonio Ravé, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 1211.

EDICTO.

D. Manuel Torrico, Alcalde Constitucional de esta villa de Hinojosa.

Hago saber á los contribuyentes de esta villa, y forasteros hacendados en este término jurisdiccional, que la Junta pericial ha concluido sus trabajos y formacion del padron de riqueza para el próximo año de 1847, el cual estará espuesto al público en la Secretaría de la corporacion, desde el 31 del presente mes, hasta el 8 de Noviembre, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de sus liquidaciones, y reclamar sobre ellas lo que les conveniga. Hinojosa 30 de Octubre de 1846.—Manuel Torrico.—Juan Blasco Parra, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 1212.

D. Antero García, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido se sacan á la subasta pública para su arrendamiento, por todo el año de 1847, los derechos de consumo sobre las especies que se dirán, por la cantidad de su encabezamiento con el aumento del 3 por 100, á saber:

	<u>Rls. vn.</u>
Carnes.	13,363
Vino.	6,495
Aguardiente.	2,575
Acceite.	8,642

Los remates se celebrarán en estas casas de Ayuntamiento los dias 22 y 30 del actual, de 10 á 12 de sus mañanas, y las condiciones las marcadas en la instruccion. Belalcazar y Noviembre 3 de 1846.—Antero García.—Basilio Manso, Secretario.

Reales órdenes adicionales á la ley de reemplazos, posteriores á el Real Decreto de 25 de Abril de 1844, último de la coleccion impresa por acuerdo de la Diputacion Provincial.

(CONTINUACION.)

Real orden de 20 de Diciembre de 1844.

Sobre que el quinto entregado queda sin derecho á libertarse por la presentacion de un prófugo.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del corriente se me comunica la Real orden siguiente.

«A este Ministerio se ha trasladado por el de la guerra en 20 de Diciembre último la siguiente Real orden, comunicada con la propia fecha al Capitan general de Andalucía.—He dado cuenta á la Reina de cuanto V. E. espuso en 7 de Setiembre último, con motivo de haber dispuesto el Comandante general de Cádiz se admitiesen en la caja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual despues de entregados ya en las compañías de depósito de los cuerpos á que se les habia destinado, y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del art. 110 de la ley de reemplazos, solicitando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos estraidos de las cajas han de considerarse definitivamente destinados á los cuerpos desde el dia en que ingresen en las compañías de depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que lo hagan en las filas de los mismos cuerpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos. S. M. se ha enterado con detenimiento, y teniendo presente el artículo precitado de la referida ley con la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1839 que lo esplica, y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozos tienen de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se conviertan en soldados de un cuerpo del Ejército, lo cual se realiza en el momento mismo en que por la caja son entregados á las compañías de depósito ó comisionados de las armas á que se les haya destinado, consignándose asi en sus filiaciones, y desde cuyo instan-

te se consideran ser y son plazas efectivas de dichos cuerpos, en cuyo concepto pasan en ellos revista de Comisario, son juzgados los que cometen algun delito, y reclamados y perseguidos los que desertaren de dichas compañías; conformandose S. M. con el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda esplicada la precitada Real orden de 1.º de Diciembre, desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entregado al Comisionado del arma que le haya sacado, se considera ser y en efecto es un soldado de dicha arma ó cuerpo, como definitivamente á él ó ella destinado; quedando por lo mismo dicho quinto desde entonces sin derecho á libertarse de su suerte por la presentacion de un prófugo, á no ser que en la forma mas auténtica é inequívoca justifique la demora que pueda haber en la calificación ó declaracion de serlo.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Y la comunico á los Ayuntamientos de esta provincia con el mismo objeto. Córdoba 29 de Enero de 1845.—E. G. P. I., Juan Buznego.

#### Real orden de 8 de Febrero de 1845.

Que contiene varias prevenciones para evitar fraudes en la presentacion de prófugos.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del corriente se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden que sigue.

«Han llamado la atencion de la Reina los fraudes que se cometen en el ejercicio del derecho de presentar prófugos, que la ley concede á los mozos obligados al servicio militar. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. que V. S. haga las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes de esa provincia á fin de que cese un abuso de tan trascendentales consecuencias, y que V. S. vigile muy escrupulosamente para que asi lo verifiquen.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.»

Sin perjuicio de que VV. animados del mayor celo dicten las medidas que dentro del círculo de sus atribuciones y atendidas las circunstancias crean convenientes para impedir se cometan fraudes en la presentacion y admision de prófugos, les encargo observen esactamente las siguientes.

1.ª La aprehension de cualquier prófugo ha-

brá de ser reclamada por escrito, y sin la autorizacion de VV. dada del mismo modo, no podrá verificarse. El que presente alguno en otra forma se considerará que ha cometido un atentado contra la libertad individual.

2.ª La espresada autorizacion no se concederá sino á los padres, parientes inmediatos, tutores ó personas encargadas legalmente del quinto aprehensor ó al mismo; y de ningun modo alguno de agentes, asociacion ó compañía de las que se dedican á proporcionar sustitutos ó que tengan otro carácter.

3.ª Tampoco se concederá si el denunciado como prófugo no se hallare en alguno de los dos casos del art. 98 de la ordenanza vigente de reemplazos; teniendo tambien muy presentes las aclaraciones de los dos siguientes 99 y 100.

4.ª Aprehendido el presunto prófugo se exigirá la presentacion de la partida de bautismo para comprobar no solo su edad sino su nombre y el de sus padres y abuelos y pueblo donde nació; y sinó pudiese ser habida dentro de 5 dias que ha de durar la instruccion del expediente de que habla el 102 de la misma ordenanza se suplirá este requisito por deposicion de testigos, de modo que se acredite en forma fehaciente su identidad de la persona y su verdadero nombre.

5.ª Por los datos que obren en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos se procurará indagar si el acusado como prófugo es ó nó desertor de la caja ó del Ejército en quintas anteriores, y en este caso se pondrá por diligencia lo que resulte.

6.ª El presunto prófugo aprehendido que sea se constituirá en prision y no se dejará á disposicion de su aprehensor ni aun para ser conducido á esta Capital ante la Diputacion Provincial, si bien su manutencion hasta ser entregado en la caja será de su cuenta, lo mismo que los demas gastos que se originen.

7.ª Cuando el Ayuntamiento remita el prófugo con el expediente, acompañará su filiacion para que su persona pueda ser comprobada é identificada.

8.ª Y en fin se recomienda á los Ayuntamientos la mas estricta observancia de la ley de reemplazos en cuanto á las circunstancias, trámites y requisitos que se exigen en la instruccion de los expedientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Febrero de 1844.—E. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. Alcalde de los pueblos de esta provincia.

(Se continuará.)

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistra-

do honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia del Convento de Religiosas de Sta. Maria de las Dueñas de esta ciudad fundó Doña Isabel Carrillo, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de ayer en vista de demanda propuesta por parte del Sr. D. Francisco de las Infantas y Ponsich, Marques de Vilana en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudique en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 10 de Noviembre de 1846.—Manuel de Búrgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

#### SOCIEDAD LITERARIA DE MADRID.

Esta Sociedad dirigida por el aventajado escritor D. Wenceslao Ayguals de Izeo, eleva cada un dia su establecimiento tipográfico al mas alto grado de perfeccion que puede imaginarse, pudiendo competir con las primeras imprentas extranjeras. El magnífico papel perfectamente glaseado que usa en sus publicaciones, los suntuosos grabados ejecutados por los primeros artistas de la Capital y que son tan buenos ó mejores que los hechos en París para las obras de gran lujo; así como la religiosidad con que cumple las promesas hechas á sus suscritores y la baratura de sus obras, colocan á esta Sociedad la primera entre todas las españolas de su clase.

Habiendo concluido de publicarse la historia-novela, *Marta la hija de un jornalero* (primera época) original de D. Wenceslao A. de Izeo que ha merecido los elogios de la prensa española y francesa, así por su parte literaria como por la tipográfica, la Sociedad literaria tiene ya en prensa las obras siguientes.

*La Marquesa de Bellastor ó el niño de la inclusa* (segunda época de Maria) historia-novela original de D. Wenceslao Ayguals de Izeo. Edicion de gran lujo.

Comprenderá desde la revolucion de la Granja hasta el casamiento de Doña Isabel 2.<sup>a</sup> á cu-

yos acontecimientos políticos contemporáneos irá enlazado el interesante argumento de esta obra.

*El Tigre del Maestrazgo ó sea de grumete á general*, historia-novela original del Sr. Ayguals de Izeo, donde se patentizarán los excesos del sanguinario y feroz Cabrera.

Cada una de estas dos obras constará de dos tomos iguales á los de Maria en lujo, con grabados y retratos, á los mismos precios y condiciones de la suscripcion.

*Atar-Pull*: novela marítima de E. Sué traducida por D. Juan Capua, esta novela la 1.<sup>a</sup> en su género de todas las que ha escrito el célebre autor de los Misterios y de el Judío, se publicará por la Sociedad literaria en 4 tomos de mas de 200 paginas á 5 rs. cada uno.

#### AVISOS.

D. Ramon del Toro, Profesor de Arquitectura, Agrimensor aforador aprobado por la Academia Nacional de S. Fernando, Celador facultativo de Caminos de la 3.<sup>a</sup> Division de Madrid á Cádiz; y su hijo D. José Maria, Pintor retratista, ofrecen á esta vecindad sus facultades y casa habitacion, calle del Cister núm. 8 en Córdoba.

La Aceña harinera situada á la orilla del Genil, á las inmediaciones de la poblacion de Jauja, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda por tres años desde 1.<sup>o</sup> de Enero del próximo de 1847. Las personas que quieran interesarse en él, pueden hacer sus proposiciones á la Contaduría de dicho Excelentísimo Señor en la ciudad de Lucena, como tambien á la Contaduría mayor de S. E. en Madrid, hasta el 21 del corriente mes.

Se vende la hacienda de la Victoria, sita en el término de esta nueva poblacion, compuesta de 145 aranzadas de olivar y dos octavos de otra, con 5,091 olivos de diferentes edades, caserío, molino y bodega, apreciado todo en el año anterior en 199,212 rs.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden avistarse en la capital con Don Rafael Gonzalez Navarro, ó en Montilla con Don Francisco Casalei, encargados de admitir las proposiciones que hagan los licitadores.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.